

AVISO No. 301

24 de Junio de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica a la señor(a) **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL (DIRECTOR DEL SENA REGIONAL QUINDIO)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 2304 DE 15 DE JUNIO DE 2022**

Persona a notificar: **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL (DIRECTOR DEL SENA REGIONAL QUINDIO)**

Dirección de notificación usuario: **LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 - ARMENIA, QUINDÍO**

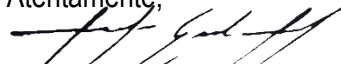
Funcionario que expidió el acto: **JOHN EIDER HERRERA HERRERA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P



Armenia, Quindío 24 de Junio de 2022

Señor (a):

CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL (DIRECTOR DEL SENA REGIONAL QUINDIO)

Dirección: LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 - ARMENIA, QUINDÍO

Matricula No.: 108062

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso No. 301** de la **Resolución PQRDS - 2304 de 15 de Junio de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No. 301** de la RESOLUCION PQRDS No. 2304 del 15 de Junio de 2022. "POR LA CUAL SE RESUELVE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO". **Matricula No. 108062**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P



RESOLUCION PQRDS 2304
“POR LA CUAL SE RESUELVE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO SOBRE PRESTACION DE
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”
MATRICULA 108062

IDENTIFICACION PERSONAL NATURAL O JURIDICA

SOLICITANTE	CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL (DIRECTOR DEL SENA REGIONAL QUINDIO)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
REFERENCIA MATRICULA	108062
DIRECCION DEL PREDIO	LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 ARMENIA, QUINDÍO

La Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 89.001.029 de Armenia Quindío, actuando en calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO** según resolución y acta de nombramiento 2178 del 2016, solicitó respetuosamente declarar la prescripción de las obligaciones periódicas que cumplan los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al tema en mención.

CONSIDERACIONES

Actualmente el predio urbano ubicado en el LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 108062, es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 58799787 por concepto de prestación de servicios de Acueducto y Aseo por valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$11.056.903)** de 205 meses adeudados.

Para constancia de lo antes mencionado, se anexa pantallazo de lo registrado en la base de datos de la entidad:



Consulta de productos por contrato (acreat)												
Código Contrato				Saldo total		Saldo a favor		Cupón Generado		Predio		
108062				\$11.056.903,66		\$0,00		34388074		Código Predio	Descripción	Número Predial
										72919	NUMERO PREDIAL CONTRATO No 108062	630010103000007670901900000269

Datos de Ubicación												
Ver [icon] [icon] [icon] Separar												
País		Departamento		Ciudad		Barrio		Dirección de predio		Dir. de Col	Es Hogar Comunitario	Es Vivienda Interés Prio
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			K...	NO	NO
1	COLOMBIA	63	QUINDIO	1	ARMENIA	238	MERCAR S.A.	KM 2 BG 3 LOCAL 19		K...	NO	NO

Datos de productos											
Ver [icon] [icon] [icon] Separar											
Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato		
	Código	Descripción							Código	Descripción	Código
1080627	7	ASEO	115	\$4.296.434	\$0	\$4.296.434	\$0	PEQUEÑO PRODUCTOR C...	1	TIPO 1	
1080621	1	ACUEDUCTO	206	\$6.338.758	\$0	\$6.337.918	\$840	COMERCIAL	1	COMERCIAL	10
1080622	2	ALCANTARILLADO	68	\$421.712	\$0	\$421.712	\$0	COMERCIAL	1	COMERCIAL	

Por consiguiente, se procede analizar la petición, y los hechos, remitiéndose a la normatividad aplicable que es la establecida en el Estatuto Tributario así:

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Conforme a lo anterior, y la petición actual, los títulos base de recaudo ejecutivo, es decir las facturas de cobro emitidas por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, caracterizadas por su naturaleza de ser obligaciones de tracto sucesivo, cumplen tal requisito establecido en el artículo 817 # 4. A su vez se entra a verificar si la actual obligación clara, expresa y exigible por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado es objeto de Jurisdicción coactiva por la entidad, con el fin de decidir lo peticionado, por lo cual a la fecha no existe proceso coactivo adelantado por el área de Jurisdicción Coactiva en contra del predio urbano ubicado en la LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la matrícula EPA 108062.

En consecuencia, la normatividad establece su procedimiento así:

ARTICULO 832. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 833. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Que, siendo competentes para resolver el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos objeto de recaudo ejecutivo (Facturas), ante ausencia de proceso de cobro coactivo en contra de la obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura de cobro número 58799787, se encuentra que las derivadas facturas exigibles anteriores al mes de mayo de 2017 se encuentran probadas, resolviendo este despacho que una vez cumplido con la normatividad antes citada se procederá declarar y ordenar de oficio al área competente de la entidad su respectivo descuento de las obligaciones procedentes por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, con ánimo de dar prescripto 146 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.

En este orden de ideas, se procede a analizar en conjunto la procedencia del caso en particular así:

CASO CONCRETO

1. Que el señor **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 89.001.029 de Armenia Quindío, actuando en calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO** según resolución y acta de nombramiento 2178 del 2016, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó respetuosamente declarar la prescripción de las obligaciones periódicas que cumplan los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al tema en mención.
2. Que verificado el bien inmueble que se encuentra ubicado en el LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 108062, es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 58799787 por concepto de prestación de servicios de Acueducto y Aseo por valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$11.056.903)** de 205 meses adeudados.
3. Conforme a lo anterior, y con fundamento en la parte considerativa se establece que siendo siendo competentes para resolver el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos objeto de recaudo ejecutivo (Facturas), ante ausencia de proceso de cobro coactivo en contra de la obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura de cobro número 58799787, se encuentra

que las derivadas facturas exigibles anteriores al mes de mayo de 2017 se encuentran probadas, resolviendo este despacho que una vez cumplido con la normatividad antes citada se procederá declarar y ordenar de oficio al área competente de la entidad su respectivo descuento de las obligaciones derivadas por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Aseo, teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario, con ánimo de dar prescripto 146 meses de mora, quedando pendientes por cancelar 59 meses.

4. Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por el señor **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 89.001.029 de Armenia Quindío, actuando en calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO** según resolución y acta de nombramiento 2178 del 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la petición, del señor **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 89.001.029 de Armenia Quindío, actuando en calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO** según resolución y acta de nombramiento 2178 del 2016, en calidad de usuario y/o suscriptor, toda vez que se encuentra probado el termino de prescripción de la acción de cobro de los títulos base de recaudo ejecutivo, facturas de cobro exigibles antes del mes de mayo de 2017 (correspondientes a 146 meses de facturas de cobro) conforme a lo establecido en el artículo 817 #4 y ss del Estatuto Tributario, y a su vez se **informa** que como único beneficio para cumplir con el restante de la obligación que se encuentra en mora por cumplir, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP establece pagos de financiamiento o descuentos de intereses de mora, este último condicionado a que se cancele de contado el valor total de la obligación principal, la cual se informara una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena de oficio al área de Facturación de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, realizar el descuento pertinente por concepto de prescripción de la acción de cobro, de todas aquellas facturas de cobro (Obligaciones claras, expresas y exigibles) anteriores al mes de mayo de 2017, conforme a lo resuelto dentro de esta resolución sobre el inmueble ubicado en la LOCAL 19 BODEGA 3 KM 2 ARMENIA, QUINDÍO, con Matrícula Interna EPA 108062.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, el señor **CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 89.001.029 de Armenia Quindío, actuando en calidad de **DIRECTOR REGIONAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO** según resolución y acta de nombramiento 2178 del 2016, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Juan Carlos González Sánchez – Abogado Contratista
Reviso: Luz Adriana Cardona Poveda – Abogada Especializada
Aprobó: John Eider Herrera Herrera – Director Comercial



